

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.749 · 2007

LEY 13.749

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 2007 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.749

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 15, Parcelas 7a, 8a, 9 y 10: inscriptos sus dominios en

la Matrícula

6010, a nombre de Nélida Gualdo y Echeverría y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo serán adjudicados en propiedad y a título gratuito a

la Asociación Civil

"Unión Ex Combatientes de las Islas Malvinas de

la República Argentina

" del Tigre, inscripto en

la Dirección Provincial

de Personas Jurídicas en

la Matrícula

18.503 de Instituciones Civiles Legajo 93.931.

ARTÍCULO 3°. El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno de

la Provincia

de Buenos Aires, estando la misma exenta de la tributación de tasas e impuestos.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de

la Ley

5.708 (T. O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.749. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).